

Recurso nº 34/2021

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 11 de febrero de 2021.

Con fecha 4 de febrero de 2021, se adoptó Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre la estimación parcial del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Coordinadora de Gestión de Ingresos S.A., contra el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones que regirán la adjudicación del servicio de “Colaboración en la gestión tributaria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Mejorada del Campo” publicados en fecha 28 de diciembre de 2020 número de expediente 3521/2020.

En el texto del Acuerdo se ha producido un error material o de hecho en la página 11, en la que se indica que: “**Tercero.-** No levantar la suspensión acordada por encontrarse aún sin resolver recursos que afectan al mismo procedimiento de Contratación”.

El error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose *prima facie* por su propia contemplación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 párrafo segundo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y artículo 32 del



Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, *“El Tribunal deberá pronunciarse sobre la aclaración o rectificación solicitada dentro del día hábil siguiente a aquél en que la hubiera recibido”*.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la normativa citada este Tribunal,

### **ACUERDA**

Corregir el error material padecido en el Acuerdo de este Tribunal 61/2021 de 4 de febrero, dictado en el recurso especial 34/2021, y donde dice:

**“Tercero.-** No levantar la suspensión acordada por encontrarse aún sin resolver recursos que afectan al mismo procedimiento de Contratación” debe decir **“Tercero.-** Levantar la suspensión acordada por este Tribunal el 28 de enero de 2021”.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

Por sustitución, conforme artículos 3.7 de la Ley 9/2010, 19.2 LRJAP y 5 RPERMC

**LA VOCAL DEL TRIBUNAL**

